

ADENDA II

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE
MOVILIDAD, COOPERACIÓN LOCAL Y GESTIÓN
DE EMERGENCIAS, (ANTERIORMENTE
CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN
LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS)**

Y

**EL AYUNTAMIENTO DE LAVIANA PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**“OPTIMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN
ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE
LAVIANA”**

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Jesús Calvo Rodríguez, Consejero de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias (anteriormente Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios), nombrado por Decreto 12/2025, de 13 de febrero (BOPA nº 31 de 14 de febrero de 2025), del Presidente del Principado de Asturias, facultado para suscribir la presente Adenda en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión de 14 de abril de 2025.

De otra parte, D. Julio Luis García Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Laviana, habiendo tomado posesión del cargo en sesión constitutiva de Pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Adenda II al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto “OPTIMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LAVIANA” suscrito el 4 de octubre de 2021, y en virtud de las competencias que las partes se reconocen en el mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 13 de octubre de 2023 se suscribió la primera adenda (Adenda I) entre la administración del Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, para la ejecución del proyecto “OPTIMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LAVIANA” por la que se amplía el plazo y el presupuesto para la ejecución de las actuaciones recogidas en el convenio, motivada por la necesidad de redacción de un modificación de proyecto tras quedar desierta la licitación inicial.

Segundo.- Que se recibió por el Ayuntamiento de Laviana escrito de fecha 12 de agosto de 2024 solicitando ampliación del plazo de ejecución del proyecto de obra ante el retraso que sufre la licitación del mismo, en parte por los trámites obligatorios en las

plataformas de gestión de fondos europeos previos a toda adjudicación que reciba financiación con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

Tercero.- Que, en fecha 22 de enero de 2025, la Administración del Principado de Asturias dio traslado de dicha solicitud al ITJ instando la ampliación del plazo previsto para su ejecución. Tras el análisis de la solicitud de modificación, el ITJ dio por justificada la necesidad y procedió a convocar una Comisión de Cooperación entre el ITJ y el Principado de Asturias en cuya sesión, de fecha 31 de enero de 2025, se procedió a aprobar el texto de la Adenda II al Convenio Específico de colaboración entre el ITJ y la Comunidad Autónoma para la ejecución del proyecto “OPTIMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA EN LOS EDIFICOS PÚBLICOS DE LAVIANA”, texto que fue suscrito el 8 de abril de 2025.

Cuarto.- Que esta adenda al convenio de colaboración se firma considerando lo previsto en los artículos 3 y 10.2 e) y 13 bis del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, modificado por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, así como en lo estipulado en la cláusula octava del convenio de colaboración al establecer que toda prórroga, modificación o variación de plazos, será formalizada de forma expresa mediante adenda.

Quinto.- Que, por tanto, es necesario realizar la modificación correspondiente en el texto del convenio de colaboración para adaptarlo a las circunstancias técnicas existentes.

Sexto.- Que en virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias, entre otras, las competencias en materia de la gestión y seguimiento de las ayudas a infraestructuras y equipamientos de las Entidades Locales, que en la suscripción del Convenio original ejercía la Consejería de Presidencia.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el texto del convenio, en los siguientes términos:

- a) Se actualiza la **cláusula segunda**, en lo relativo a la fecha final de ejecución en el siguiente sentido:

“El plazo total para la ejecución de la actuación será hasta el 30 de septiembre de 2025”.

- b) Se actualiza la **cláusula tercera** que quedará redactada en los siguientes términos:

“Las aportaciones se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.04.511F.765200 y 18.04.511F.765300 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2025. En todo caso, las aportaciones del ITJ que se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ejecutarán con cargo a la aplicación 18.04.511F.765300.

Se podrán realizar abonos parciales anticipados, que responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones inherentes a la subvención, una vez justificada por la entidad local la ejecución del porcentaje que para cada anualidad se establece.

De igual modo, por Resolución del órgano competente se podrá exonerar, al Ayuntamiento, de la prestación de garantías para el abono anticipado, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La Administración del Principado de Asturias transferirá los fondos del modo siguiente:

Hasta 1.423.907,35 € del importe máximo a subvencionar en el año 2025, cuando se haya ejecutado la totalidad de la obra, habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, y resulte procedente de acuerdo con la liquidación final de este Convenio de colaboración.

El pago de este importe se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos a cuenta durante el año 2025.”

- c) En la **cláusula cuarta**, en lo relativo al plazo de justificación se actualiza el último párrafo en el siguiente sentido:

"El plazo para justificaciones, tanto parciales como finales, se llevará a cabo antes de 15 de octubre de 2025."

- d) La **cláusula octava** relativa a la vigencia será sustituida por la siguiente:

"El plazo de vigencia de este convenio será hasta el 15 de octubre de 2025, siendo ésta la fecha fin de justificación final, sin perjuicio de las modificaciones, prórroga o variación de plazos, que puedan establecerse, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula anterior que será formalizada de forma expresa mediante adenda y con sujeción a la limitación establecida en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, citado en la parte expositiva de este convenio".

SEGUNDA.- El resto de las cláusulas del convenio específico no se verán afectadas por esta modificación.

TERCERA.- La presente adenda al convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, Decreto 71/1992 de 2 de octubre, por la que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de la presente adenda, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente adenda, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes

El Consejero de Movilidad, Cooperación Local y

Gestión de Emergencias

CALVO
RODRIGUEZ

ALEJANDRO JESUS -
- DN [REDACTED]

Firmado digitalmente
por CALVO RODRIGUEZ
ALEJANDRO JESUS -

Fecha: 2025.04.15
09:06:10 +02'00'

Fdo.: Alejandro Jesús Calvo Rodríguez

El Alcalde del Ayuntamiento de Laviana

[REDACTED] Firmado
digitalmente por
JULIO LUIS [REDACTED] JULIO
GARCIA (R: [REDACTED] LUIS GARCIA (R:

Fecha: 2025.04.14
13:31:09 +02'00'

Fdo.: Julio Luis García Rodríguez